

y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Novena.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Navarra deberán poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de las correspondientes actas de puesta en marcha.

Décima.—Para la seguridad de las instalaciones a que se refiere la presente autorización se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

#### I. Para la conducción principal

a) En una franja de terreno de 5 metros a lo largo de la traza del gasoducto, con límites equidistantes del eje del mismo, los trabajos de arado, cava o análogos no podrán realizarse en una profundidad superior a los 50 centímetros, ni podrán plantarse árboles o arbustos de tallo alto.

b) En una distancia de 10 metros a uno y otro lado del eje del trazado del mismo gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo aunque tengan carácter provisional o temporal ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar dentro de la distancia señalada, podrá la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía competente por razón del territorio autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la Empresa concesionaria del gasoducto y consulta de los Organismos que considere conveniente para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni la vigilancia, conservación y reparaciones.

#### II. Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica

En una franja de terreno de un metro por donde discurran los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica, con límites equidistantes de los mismos, no podrán realizarse trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros, así como tampoco plantar árboles o arbustos de raíz profunda, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo aunque tuvieran carácter temporal o provisional o efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparación necesarios.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, ENAGAS, con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Navarra.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Madrid, 22 de octubre de 1986.—El Director general, Víctor Pérez Pita.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Navarra.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**29889** RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se autorizan a las Escuelas Superiores de la Marina Civil, cursos del antiguo plan de estudios de la carrera para Capitán de la Marina Mercante y Maquinista Naval Jefe.

Ilmo. Sr.: Por Orden del 25 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 46), se establecen las últimas convocatorias de

exámenes para la enseñanza libre del antiguo plan de estudios de la carrera Náutica.

En el último párrafo del artículo 2.º se autoriza a esta Dirección General para que, mediante Resolución, determine la fecha y las Escuelas Superiores de la Marina Civil que podrán impartir cursos para Capitán de la Marina Mercante y Maquinista Naval Jefe.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta el considerable número de profesionales del plan antiguo que todavía no ha podido completar sus condiciones de embarco, esta Dirección General ha dispuesto que durante el curso 1986/87 podrán impartirse los correspondientes cursos para Capitán de la Marina Mercante y Maquinista Naval Jefe en las Escuelas de La Coruña, Santa Cruz de Tenerife y Gijón, siempre que en cada una de dichas Escuelas haya un número no inferior a quince alumnos en cada curso.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, José Antonio Madiedo Acosta.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

## MINISTERIO DE CULTURA

**29890** RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se incrementa en 100.000.000 de pesetas la reserva de crédito en el Fondo de Protección a la Cinematografía para la concesión de subvenciones anticipadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º, 1, del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, este Instituto, por sus Resoluciones de 30 de enero y 30 de julio del corriente año («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 226, de 8 de abril y 20 de septiembre), procedió a reservar en el Fondo de Protección a la Cinematografía sendos créditos por importe de 1.500.000.000 de pesetas, respectivamente, para el pago de las subvenciones anticipadas a conceder conforme a los artículos 5.º, 6.º y 8.º, 2, de dicho Real Decreto.

Ello sin embargo, el número y calidad de los proyectos presentados, merecedors en principio de tal clase de ayudas, ha superado las previsiones adoptadas al efecto, haciendo aconsejable incrementar dicha reserva en 100.000.000 de pesetas.

En su virtud, este Instituto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.º, 1, del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, y a los fines a que se contraen los artículos 5.º, 6.º y 8.º, 2, del mismo, ha resuelto incrementar en 100.000.000 de pesetas la reserva de crédito que, por importe de 1.500.000.000 de pesetas se llevó a cabo en las consignaciones presupuestarias de Fondo de Protección a la Cinematografía para el presente ejercicio económico a virtud de las resoluciones de 30 de enero y 30 de julio del año en curso; quedando fijada aquella, definitivamente, en 1.600.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Fernando Méndez-Leite Serrano.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**29891** RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa de la obra: